



## DIPUTADOS ARGENTINA

### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, Reunidos en Congreso...*

*Sancionan con Fuerza de Ley*

ARTÍCULO 1º.– Objeto. Prevenir la mortandad de fauna silvestre por ahogamiento en reservorios rurales artificiales de agua localizados en zonas áridas y semiáridas; así como promover el uso sustentable del agua.

ARTÍCULO 2º.– Medidas de prevención. Los establecimientos ganaderos situados en zonas áridas y semiáridas del territorio nacional deben contar con rampas de rescate y/u otras medidas de prevención, en las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3º.– Zonas áridas y semiáridas. Se entiende por zonas áridas y semiáridas todas aquellas que la autoridad de aplicación defina, basada en índices de aridez reconocidos.

ARTÍCULO 4º.– Acceso a los beneficios del Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas. El acceso a los beneficios previstos por la Ley N° 27.066 –Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas– se encuentra circunscrito a la adopción de las medidas de mitigación de la mortalidad de fauna silvestre en reservorios de agua en ambientes áridos y semiáridos.

ARTÍCULO 5º.– Autoridad de aplicación. Se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a definir la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 6º.– Disposición transitoria. Se convoca a las provincias a adherir a esta ley.

ARTÍCULO 7º.– De forma.

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto de ley se enmarca en dos de los objetivos de la Ley N° 25.675, que fija la política ambiental nacional: la preservación y protección de la diversidad biológica y el desarrollo sustentable.

Por otra parte, se recoge información científica y recomendaciones basadas en la evidencia del trabajo de investigación de la Ingeniera en Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Universidad Nacional de La Pampa (Unlpam) María Emilia Giusti, quien investigó y cuantificó la mortalidad de fauna silvestre en reservorios de agua para abrevar al ganado en el Oeste de la provincia de La Pampa. Dicha investigación concluyó que los reservorios de este tipo en zonas áridas y semiáridas constituyen un factor importante y desconocido de mortalidad para la fauna silvestre, principalmente de aves durante el período estival. Los abrevaderos artificiales son, en estas áreas, prácticamente las únicas fuentes de agua a las que puede acceder la fauna silvestre, ya que los cursos naturales desaparecieron.

El trabajo de investigación –que además evaluó la efectividad de una medida de mitigación de este factor de mortalidad: las rampas de rescate, que redujeron los ahogamientos de las aves en un 50%– se realizó en el marco del Centro para el estudio y conservación de Aves Rapaces en Argentina (CECARA), bajo la dirección del Dr. José Hernán Sarasola y la co-dirección del Ing. Maximiliano Adrián Galmes. Por otra parte, contó con financiación de la Dirección de Recursos Naturales de la provincia de La Pampa

Por otro lado, la Ley N° 27.066 establece la creación del Régimen de Promoción de la Ganadería Bovina en Zonas Áridas y Semiáridas con el objeto incrementar en las zonas áridas y semiáridas de todo el territorio nacional la oferta de productos y subproductos de la ganadería bovina de carne para abastecer adecuadamente al mercado interno y externo, preservando los equilibrios ambientales de estas regiones. El incremento cuantitativo del desarrollo de esta actividad se encuentra directamente relacionado con la instalación de infraestructura necesaria para su desarrollo. Según la mencionada investigación, se encuentran reconocidos y cuantificados los efectos de las estructuras asociadas a la actividad humana sobre la fauna silvestre: atropellamientos en rutas y caminos, colisiones de aves contra edificaciones e infraestructuras de distribución de energía eléctrica y eólicas.

Es necesario, en el marco de estas disposiciones, la adopción de medidas para mitigar la mortandad de fauna silvestre por ahogamiento en abrevaderos artificiales, ya que según la citada investigación esta causa supera varias veces las muertes generadas por otras infraestructuras humanas como la muerte por colisión/electrocución o la mortalidad por atropellamiento.

Se propone, por los motivos expuestos, que el acceso a los beneficios establecidos por la ley 27.066 requieran la instalación de rampas de rescate y/o las medidas de mitigación que establezca la autoridad de aplicación. La investigación de la Ing. Giusti concluyó que las rampas no implican ningún inconveniente para los productores respecto del manejo de la

hacienda y a la vez contribuyeron a mantener el agua en mejores condiciones sanitarias para el consumo animal al disminuir la ocurrencia de ahogamientos y posterior descomposición de los restos animales en el agua.

Es necesario destacar que la mortandad de fauna silvestre por estas causas en el Oeste de La Pampa es uno más de los impactos ecológicos que produce el cese de los escurrimientos del río Atuel, que supo ser la principal fuente de agua de la zona.